



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PROMOTORA, NO SE DA TRÁMITE A UN MEMORIAL, SE ORDENA Y SE ADVIERTE

PROCESO
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE
113283 / J2024620060215000034

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2024-03-000059 del 15 de enero de 2024, la Intendencia Regional Cali (Hoy Intendencia Regional de la Zona Sur) de la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S, al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y las normas complementarias aplicables.
2. A través de Auto 2025-03-006986 de fecha 07 de julio de 2025, la Juez del concurso relevó al representante legal de las funciones de promotor y designó a la auxiliar de la justicia, GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, como promotora e impartió una serie de órdenes a su cargo.
3. Mediante escrito identificado con número de radicación 2025-01-561515 del 05 de agosto de 2025, la promotora de la deudora concursada allegó póliza de caución judicial.
4. Por Auto 2025-03-008768 del 25 de agosto de 2025, este Despacho resolvió no admitir la póliza de caución allegada por la promotora de la concursada y le ordenó presentarla nuevamente, con los ajustes requeridos.
5. Por medio de escrito identificado con número de radicación 2025-01-603544 del 26 de agosto de 2025, el señor NELSON ROA REYES, manifestando actuar en calidad de apoderado de la sociedad concursada presentó solicitud de control de legalidad.
6. A través de escrito identificado con radicación 2025-01-613963 del 29 de agosto de 2025, la promotora de la sociedad concursada allegó nuevamente la póliza de caución firmada y manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho, por las siguientes razones:

"Me comuniqué varias veces al número celular 3155741103 para solicitar una cita con el representante legal de la sociedad y no me contestaron. Deje un mensaje en el whatsapp el 13 de agosto del presente año, pero no me dieron la cita.

El día 15 de agosto/2025 me desplace al domicilio de la sociedad y me atendió el administrador, me manifestó que ellos habían dado cumplimiento a todo lo solicitado por la Supersociedades, le deje el Auto radicado 2025-03-006986 donde me designan como promotora. Me dijo que iba a revisar bien el Auto; al parecer no tenía conocimiento de dicho documento."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL

- Una vez revisada la póliza de caución judicial allegada por la promotora de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S., a través de memorial identificado con número de radicación 2025-01-613963 del 29 de agosto de 2025, este Despacho advierte que, no se trata de la póliza ajustada en los términos requeridos por Auto 2025-03-008768 del 25 de agosto de 2025.
- Así las cosas, la auxiliar de la justicia simplemente allegó la misma póliza presentada por medio de radicación 2025-01-561515 del 05 de agosto de 2025, pero firmada.
- Por lo cual, se requerirá por segunda vez a la señora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO para que, presente nuevamente la póliza de caución judicial o un anexo de la ya presentada, atendiendo las anotaciones realizadas por esta operadora judicial por Auto 2025-03-008768 del 25 de agosto de 2025.

DE OTRAS SOLICITUDES

- Revisado el expediente de la sociedad concursada y, en especial, el memorial identificado con número de radicación 2025-01-603544 del 26 de agosto de 2025, allegado por el señor NELSON ROA REYES, manifestando actuar en calidad de apoderado de la sociedad concursada, este Despacho advierte lo siguiente.
- El señor NELSON ROA REYES presentó renuncia irrevocable al poder otorgado por la sociedad concursada, a través de escrito 2025-01-233700 del 23 de abril de 2025, así las cosas, en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, a la fecha, no ostenta la calidad de apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S.
- En consecuencia, este Despacho no dará trámite al escrito identificado con número de radicación 2025-01-603544 del 26 de agosto de 2025, ante la evidente falta de legitimación para actuar en este concurso, por parte de quien suscribe el escrito arribado al expediente concursal con el radicado 2025-01-603544 del 26 de agosto de 2025.

7. Por otro lado, estudiada la manifestación realizada por la promotora de la deudora relacionada con la imposibilidad de cumplir las órdenes impartidas por el Despacho debido a la negativa o renuencia del administrador de la sociedad para atenderla, esta operadora judicial encuentra pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 1116 de 2006 que textualmente señala:

"ARTÍCULO 49. APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

(...)

4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o **cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.** "

(Resaltado y subrayado fuera de texto)

8. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma, una de las causales para la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata se configura cuando, vencido el término otorgado en la providencia de apertura del proceso de reorganización para la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, este no se haya actualizado en debida forma.
9. Así las cosas, es inaceptable para este Despacho que, pasado más de un año y medio desde la apertura del proceso de reorganización, no se haya acreditado en debida forma la orden impartida en el numeral décimo del Auto 2024-03-000059 del 15 de enero de 2024, presentando el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizado, en los términos establecidos en el Régimen de Insolvencia.
10. En consecuencia, se requerirá a la promotora de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S para que, en un término perentorio, allegue los soportes respectivos del cumplimiento de las órdenes impartidas a su cargo o informe al Despacho si continua la renuencia del representante legal de la concursada para la entrega de la información correspondiente, con el propósito de tomar las medidas pertinentes, en los términos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR POR SEGUNDA VEZ a la señora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, en calidad de promotora de la sociedad concursada que, dentro de los tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, presente nuevamente la póliza de caución judicial o un anexo de la ya presentada, atendiendo las anotaciones realizadas por este Despacho en la parte motiva del Auto 2025-03-008768 del 25 de agosto de 2025.

SEGUNDO. NO DAR TRÁMITE al escrito identificado con número de radicación 2025-01-603544 del 26 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. REQUERIR a la promotora de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue los soportes respectivos del cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho o informe si continua la renuencia del representante legal de la concursada para la entrega de la información correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. ADVERTIR al representante legal y a la promotora de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del concurso acarrea la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias que se generen por los mismos hechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2025-01-603544, 2025-01-613963

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J0872
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Validar documento Res. 325 19-01-2015
17af-6170-b7Ef-6170-3fd9-a8Rc